the, a fin de que en mincun cost

PROVINCIA DE CORDO

Articulo 1.º Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Paleares y Canarias, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la pro-Relgación el día en que termina la inserción de la ley en la

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cum-

Art. 8.º Les leyes no tendran efecto retroactivo, si no dis-Patieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. - Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonaran, en primer terraciones provinciales y municipales abonarán, en primer termino, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derachos por ellos devengados y los suplementos adelantados
por los mismos así como los derechos de inserción de los
anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarna del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son; con arreglo á lo dispuesto
hasta el recibo del número siguiente.

Adventación de los des para la subasta, no se insertará ningún
que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún
edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen
los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el
pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la
venta de números sueltos á 40 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Cóndoba	Pesetna	Fuera de Córdoba	Penetes
Seis meses	. 16 50	Un mes	. 22 50

Número suelto, 40 centimos de peseta.

Les Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los men cionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Baletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse a) final de cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el improrrogable plazo de veinte dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar à dicha câtedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y y tengan el titulo cientifico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de Servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y Por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.-El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, confor me à lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser traslados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y tengan el titulo cientifico que exige la vacante y el protesional que les corresponda.

Los Catedráticos dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este auuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.-El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la cátedra de Geografia descriptiva general de Europa y Espana, Historia de España é Historia

Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 14 Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedrá los Profesoros que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y tengan el titulo cientifico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus soli citudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin màs aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902 .-El Subsecretario, F. Requejo.

("Gaceta, del dia 13.)

Se halla vacante en la Sección de Literatura de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valencia, la cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el

art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados à la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempenado en propiedad otra de igual ó anàloga asignatura, y tengan el titulo cientifico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à esta Subsecretaria, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1902. -El Subsecretario, F. Requejo.

("Gaceta, del dia 14.)

Gobierno civil

DE LA DE LA SIN

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2436.

Encargo à los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procedan à la busca y detención del joven fugado de la casa paterna, de trece años de edad, Manuel Soriano Huertas, vecino de esta capital, al cual, según noticias, le han visto ir acompañado de otro llamado Manuel Ru'z Soriano por la carretera de Má laga.

Señas.—Viste pantalón á cuadritos blanco y negro, chaqueta azul, botas blancas abrochadas por delante y gorra negra.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902. —El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 2437.

Encargo á los señeres Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y detención del jóven de quince años de edad, fugado de la casa paterna en esta ciudad, apellidado Navas, el cual se cree se encuentre en las minas de Villaralto, Alcaracejos ó Villanueva del Duque, cuyas señas son: estatura regular, moreno, sin barba, delgado, viste pantalón de pana color avellana, botas del mismo color, blusa gris y gorra negra.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902. —El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 2439.

Se acotan para los efectos de la ley de Caza, por D. Cipriano Crespo González, vecino de Espiel, las fincas de su propiedad dehesa de Navafria y de la Jitana, con sus agregados Paquillo, Arenales, Adelfilla y Leoneras, término de expresada villa.

Lo que se hace público por medio de este periòdico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902. —El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 2440.

Por D. Manuel Olmo Caballero, vecino de Espiel, se ha acotado la finca de su propiedad denominada dehesa de las *Puerras*, término municipal de aquella villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inte igencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902. —El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 2441.

Para los efectos de la ley de Caza se acota por D. Juan y D. Francisco Natera Muñoz, vecinos de Almodóvar del Río, la finca de su propiedad nombrada Labradillas, enclavada en los términos municipales de Almodóvar del Río, Villaviciosa y de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902. —El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 2442,

Para los efectos de la ley de Caza, se han acotado por D. Basilio Manso Rodríguez, vecino de Espiel, las fincas de su propiedad dehesas nombradas Cañada del Villar, Las Gradas y Valdecruces, y como arrendatario las de Piruétano y Cerro del Carril, todas enclavadas en aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periòdico oficial para la general inteligencia. Córdoba 15 de Septiembre de 1902. —El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 2443.

Con el fin de reservarse exclusivamente la caza, pastos, leñas y demás productos, por D. Antonio Rabadán Arjona, vecino de Baena, se acotan las fincas de su propiedad Alberquillaso, Jilena y la Piedra, termino municipal de expresada villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902. -El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 2444.

Por el vecino de Baena D. Rafael Alcalá Buelga, se acotan las fincas de su propiedad denominadas Casa del Alguacil y Donadío, enclavadas en el término municipal de expresa da villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la gene ral inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902. —El Gobernador, R. Muñiz.

Circular num. 2410.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena y Aguilar con sujeción à las siguientes prescripciones:

1." En los dlas 23, 24, 25 y 26 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Esta do, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Lucena que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglameto, el surtido menor que debe tener todo establecimiento o puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ò metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los liquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en Encinas Reales.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ò que aun siéudolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en com so.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, to das las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ò medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y materia! que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5. Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atendrán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á es-

ta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 6,7 y 8 del próximo mes de Octubre, se efectuará la contrastación en Aguilar, y una vez terminada, en Montarque y Puente Genil, ateniéndose extrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de Lucena.

Córdoba 12 de Septiembre de 1902. —El Gobernador, R. Muñiz.

Escuela Normal superior de Maestros

Num. 2429

Dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril último, inserto en la Gaceta de Madrid del día 5 del mismo mes, que se conceda una matricula gratuita para el próximo curso à los alumnos de enseñanza oficial, se anuncia por el presente que se concederán dos matriculas en este Establecimiento, una para cada curso del grado superior, á fin de que, llegando á conocimiento de las personas à quienes pueda interesar, lo soliciten del señor Director de esta Escuela dentro del presente mes, siendo preferidos los que justifiquen disponer de menos recursos materiales para proseguir sus estud os y no cuenten con nota desfavorable en su hoja acadé-

Córdoba 13 de Septiembre de 1902. —El Secretario, Manuel Blanco Cantarero. —V.º B.º: El Director.

Audiencia provincial de Górdoba

Núm. 2403

En las causas instruidas en el Juzgado de La Rambla, por los delitos de expendición de moneda falsa y robo, contra Luis Guiadén y Antonio José Díaz, respectivamente, se ha señalado para que se vean en esta Audiencia los días 12 y 13 de Noviembre próximo, á las doce de su maña na, habiendo sido designados por la suerte para Jurados los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Baldomero Sánchez Portas Lucas Mufioz Castellano Alberto Sánchez de Puerta y Paz Lucas Prieto Arjona Francisco Gómez Padilla Juan Lucena Moreno Fernando Crespo Torres Rafael Mérida Vera Sebastián Girardo Roig Pedro Ruz Ortiz Carlos Sánchez Castilla Francisco Pino Gutiérrez Nicolás Sánchez Costa Cristobal Rodriguez Mariscal Antonio Royo Gimenez Eduardo Sánchez Puerta

D. Alfonso López Serrano
Manuel Nieto Laguna
José Garbán Gimènez
Francisco Gómez Padilla

Capacidades

- D. Antonio Cuesta Marin Antonio Carmona Carmona Rafael Lucena Porras Antonio Luna Sánchez Diego Nuñez de Arenas Paz Pedro Pérez Sillero Antonio Galán Nadales Agustin Palma Soto Mariano Torrico García Epifanio Solano Uceda Joaquin Costa Rot Manuel Galán Giménez Alfonso Alcaide Baena Rafael Lovera Sánchez Puerta Francisco Escribano Arjona Juan Maria Nieto Hidaldo
- D. Felipe Castillo Sánchez
 Antonio Olmo Córdoba
 Francisco Sánchez Villar
 Francisco Sánchez Aguilar

Capacidades requirement

D. Camilo Hidalgo Gutiérrez
Alejandro Ruiz Delgado
Córdoba 31 de Agosto de 1902. – El
Secretario. – V.º B.º: El Presidente,
Villanueva.

Ayuntamientos

LUCENA

Nom. 2431

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, Alcalde de esta ciudad, etc. etc.

Hago saber: que por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento se sacan á pública subasta las obras de albañilería y blanqueo necesarias para la reparación de la fachada principal y primer patio del cementerio de Nuestra Señora de Araceli, en la cantidad de 2.867'25 pesetas, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobado por la Corporación.

La subasta tendrá lugar al día siguiente de los diez de la publicación
de este edicto en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, contados desde el
Posterior al en que se inserte este
edicto en dicho BOLETIN, en el despacho de la Alcaldía y ante la mesa formada conforme previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900, habiendo
de llenarse en la misma las formalidades y requisitos de dicha Instrucción y demás disposiciones vigentes,
en la hora de doce á trece.

El pliego de condiciones y demás del proyecto estará de manifiesto en la Secretaria municipal hasta el día de la subasta inclusive, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores, á más de su cédula personal, el resguardo que acredite haber constituido en depósito en la Tesorería municipal, en concepto de fianza provisional, 143'36 pesetas

Las proposiciones se harán por es-

crito, en pliego cerrado, con arreglo al siguiente modelo:

Don T. de N. y N., mayor de edad, vecino de... con domicilio en la calle de... núm.... y cédula personal de la clase... núm...., expedida en..., en terado del pliego de condiciones, pro yecto y demás para las obras de reparación de la fachada principal y primer patio del cementerio de Nuestra Señora de Araceli de esta ciudad, y conforme en un todo con él, se compromete á efectuar las obras de albañilería en la suma de... (se expresará por letra la cantidad en pesetas y céntimos.) Lucena... (fecha y firma del proponente.)

No se admitirán las propuestas que rebasen el tipo de subasta.

Las obras habrán de ser entregadas á los veinte y cinco dias, contados desde el siguiente al en que se no tifique la adjudicación definitiva.

Hecha la adjudicación, el rematante constituirá la fianza definitiva en la Depositaría de este Ayuntamiento, consistente en 573'45 pesetas.

El rematante habrà de contratar el trabajo con los obreros en la forma que está prevenido por las últimas disposiciones.

El importe del remate no se entregará hasta tanto que sean recibidas las obras sin reparo alguño por la co misión del Ayuntamiento y Maestro de obras públicas municipales y aprobada por el Cabildo el acta de recepción.

No podrán ser contratistas los excluidos por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes serán bastanteados por cualquiera de los letrados del Ayun tamiento D. Fernando Quintana Gómez, D. Martín Chacón Valdecañas y D. Felipe Blancas y Ortiz Repiso.

Contra el acuerdo disponiendo la ejecución de las obras no se ha producido reclamación alguna.

Lucena 9 de Septiembre de 1902.— El Conde de Hust.

PEDRO ABAD

nomelons a Num. 2482 adevab solls

Don Juan de Dios Porras Aguayo, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la enagenación do trescientas fanegas de trigo del Pósito de esta villa, ciento de las cuales próximamente se hallan picadas de palomilla, se anuncia una segunda subasta para el día 20 de los corrientes, á las diez, con rebaja de l peseta en fanega ó sea á 5 pesetas el que se encuentra picado y á 7.50 pesetas el restante, y bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Pedro Abad 12 Septiembre 1902.— Juan de Dios Porras.

RUTE

Núm. 2433

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia adoptado en el día de hoy, se saca á

concurso la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, debiendo solicitarse en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las instancias copia de los títulos académ cos ó profesionales que posean los aspirantes y certificación de los servicios prestados en administración municipal sin nota desfavorable, si tuviesen algunos.

Rute 13 de Septiembre de 1902.— Mariano Roldán.

JUZGADOS

RUTE eb apes alled

Núm. 2425

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y ocupación de una burra de pelo rucio, cacha, caida del labio inferior, alzada regular, cerrada, con una cinta de pelo negro que le atraviesa la cruz, que en la noche del día primero del actual le fué hurtada à José Ortiz Puerte, vecino de Iznájar, de un melonar, sito en el partido de los Juncares, del término municipal de expresada villa, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima adquisición; pues a í lo tengo acordado en proveido de esta fecha, dictado en sumario que se tramita por el delito de hurto de una burra à expresado Ortiz Puerto.

Dado en Rute á nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Juan de D. C. Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

MONTILLA

Núm. 2421

Don José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Guzmán Guerrero, que dijo ser vecino de Córdoba, Cruz Verde, número diez y ocho, en donde no ha sido encontrado, y de quien se desconocen otras señas ó circunstancias, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo de haber viajado el cuatro de Julio último, en el tren cuatro, desde la estación de Fernán Núnez á la de esta ciudad, sin estar provisto del correspondiente billete de pasaje, que no hizo tampoco efectivo al Interventor de ruta.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de polilicia judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación conducentes á averiguar el paradero de dicho indivíduo, y en caso favorable sea detenido y puesto en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, que tiene acordada su de-

tención por auto de este día en dicha causa 1000 al materia a obcasa Lores

Dado en Montilla à cuatro de Septiembre de mil novecientos dos.—José Vera.-Por el actuario, Juan Reina.

POZOBLANCO

Núm. 3426

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitor a se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la mañana del 26 de Junio anterior dejaron abandonadas en la carretera de Córdoba á Almadén tres caballerias menores, que al final se reseñarán, dos de las cuales fueron hurtadas la noche del 25 de expresado mes de un toril, sito en el cortijo de Espartales, término de Villanueva del Duque, á José Santos Gómez y Gonzalo Prieto Viso, así como al dueño de la otra caballería, que no ha sido habido y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo à Ley.

A la vez requiero à los señores Jueces de Instrucción, así como à las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan à la busca y captura de expresados tres sugetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos à mi disposición à la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á doce de Septiembre de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pellitero.

Señas de las caballerias hurtadas.

Una burra negra, cerrada, mediana y sin hierro.

Otra rucia oscura, de tres años, mediana y sin hierro.

Señas de la burra cuyo dueño se ignora

Una burra rucia clara, con un hierro confuso en la nalga izquierda, de unos seis años y mediana.

Señas de los sujetos desconocidos.

Dos de estatura mediana, que visten trajes y sombreros negros, al parecer jóvenes y son jitanos.

POSADAS

Núm. 2448

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama à un hombre desconocido, que vestia ropa como de la gente de campo, llevaba delanteras sueltas y una escopeta ó palo en la mano, que como à las doce del día diez y seis de Agosto último estuviera en terrenos del cortijo de la Mayena, término de Palma del Río, en ocasión de producirse un incendio, marchándose como en dirección à la Campana ó à la Madre de Fuentes, para que en el término de diez días comparezca ante

este Juzgado á prestar la oportuna declaración acerca de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio à que hubiere lugar, cuyo término se contará desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Asi lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicho incendio.ob ono anno avalone v ama

Dado en Posadas à catorce de Septiembre de mil novecientos dos .- Alfonso Palma. -El Escribano, Félix Nogués? Se alegivono ales eb (Alb) (

Capitania general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

AVSU(1811 V of Num. 2452

VISIN DANUNCIO DOLL 19

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, à las nueve horas del mismo: paged Incibut atollog at ob a

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 314 de pulpa y 114 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles à la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas: congent potentimos y sount de

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conser-

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes cla-

ses, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento. 19 and 906.2 ob land

Patatas en buen estado de conserontados desde la publicación dendiasy

Pollos de gallina en perfecto estado de salud. Jorg o soo mebasa solut

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar. The lagrander more

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo. Velas de esperma.

1. Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2. Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3. Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902. -- El Administrador, Manuel Marquez -V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

Comisaria de Guerra de Cordoba

Núm. 2402

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 18 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los articulos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno Leña: de jaras y seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el actosobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de

Córdoba 11 de Septiembre de 1902. -El Administrador, Manuel Martin. -V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 18 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Articulos y condiciones de cada uno Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de

Córdoba 11 de Septiembre de 1902. -El Administrador, Manuel Martin. -V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementon adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la suhasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización

Art. 9.º El anuncio habra de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantia total de este exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los dereches por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remacante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo à lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hailan de venta:

Padrón vecinal

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y

LOS EXPEDIEN.

tes para guardas jurados.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo & la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS NUMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria-

CUENTAS

de caudales y de ordensción. NOMINAS

con arreglo á los nuevos impues. tos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre

pagos y sueldos. PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

Imprenta del DIAR O DE CORDOBA